



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021, derivado del UT-J/0627/2021

### INSTANCIAS VINCULADAS:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de septiembre** de dos mil veintiuno.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitudes de información.** El seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas bajo los números de folios 0330000141221 al 0330000141521, en las que se requirió:

*“0330000141221*

*Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas aquellas controversias constitucionales presentadas del 16 al 31 de diciembre de 2018 y que ya fueron resueltas por la SCJN.*

*0330000141321*

*Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas aquellas controversias constitucionales presentadas durante 2019 y que ya fueron resueltas por la SCJN.*

*0330000141421*

*Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas aquellas controversias constitucionales presentadas durante 2020 y que ya fueron resueltas por la SCJN.*

*0330000141521*

*Proporcionar los datos solicitados en el documento anexo para todas aquellas controversias constitucionales presentadas durante 2021 y que ya fueron resueltas por la SCJN”.*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Expediente UT-J/0627/2021.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

**SEGUNDO. Admisión y requerimiento de información.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial (Unidad General de Transparencia), mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, admitió las solicitudes, abrió el expediente UT-J/0627/2021, y ordenó la acumulación de dichas peticiones al expediente en comento.

De igual forma, se ordenó al personal de su área realizar las gestiones necesarias para la búsqueda de la estadística solicitada, y giró el oficio UGTSIJ/TAIPDP/02401/2021 al Secretario General de Acuerdos, a fin de que verificara la disponibilidad de la información estadística solicitada y formulara un informe sobre la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.

**TERCERO.** En la sesión décimo quinta ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta a las peticiones solicitadas.

**CUARTO. Presentación de informes.** Por oficio SGA/E/146/2021, de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, enviado a la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, la Secretaría General de Acuerdos señaló lo siguiente:

*“[...] en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable<sup>2</sup>, esta Secretaria General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se advierte:*

---

<sup>2</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

1. *En relación con la totalidad de lo solicitado, esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información de los asuntos indicados respecto de los años referidos, relativa a los siguientes rubros: tipo de conflicto entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos etc., partido (s) del (los) actor (es), partido político del demandado, órgano legislativo emisor de la (s) norma (s), ámbito de validez territorial de la norma impugnada, tema del acto impugnado (ej: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc), fecha de presentación de la contestación de la demanda, hubo ampliación de plazo [Si/no], fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, fecha de celebración de la audiencia, fecha del cierre de instrucción, fecha de presentación del proyecto de sentencia, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de notificación de la sentencia ejecutora, fecha de publicación del engrose, nombre del ministro encargado del engrose, ¿La sentencia requiere ejecución?, fecha de ejecución de la sentencia, fecha del acuerdo que determina el cumplimiento, ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?, tipo de incidente presentado y fecha de presentación, fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución), ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?, recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados y fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recurso y la fecha de resolución).*
2. *Con independencia de lo anterior, de los datos solicitados restantes sí se cuenta con un documento que concentre la información que se detalla en las tablas que se anexan siendo relevante indicar que se reportan datos relativos del 16 al 31 de diciembre del año 2018, y de los años 2019, 2020 y 2021, con el contenido siguiente: estatus del asunto (pendiente de resolución, resuelto con engrose, resuelto sin engrose), número completo del expediente, año de ingreso, expedientes conexos, entidad federativa del actor, actor promovente, categoría del actor municipal: autónomo, estatal, ejecutivo, legislativo, etc., demandado, categoría del demandado: autónomo: autónomo, ejecutivo estatal, ejecutivo federal, legislativo estatal, legislativo federal, etc., [en su caso] nombre del (los) tercero (s) interesado (s), se reclama invalidez de un acto o una norma general, nombre de la (s) norma (s) impugnada (s), tema del acto impugnado (ej: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.), fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha del acuerdo de radicación y turno, Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno, fecha del acuerdo inicial, sentido del acuerdo inicial, asunto concluido por acuerdo, fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto, órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, fecha de la sentencia ejecutoria y el nombre del Ministro ponente e inconstitucional [si/no].  
[...]"*

Por su parte, en atención a lo ordenado en auto de radicación, mediante oficio sin número de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia informó lo siguiente:

*“En lo que toca a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe considerarse que administra el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

*jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, las controversias constitucionales.*

*Sin embargo, la información que actualmente se aloja en esa herramienta corresponde a las controversias constitucionales presentadas del año 1995 al mes de noviembre del 2018, que cuentan con sentencia y están archivadas; en ese sentido, la información estadística referente a las controversias constitucionales presentadas y resueltas en el periodo diciembre 2018-2021 es **inexistente** en los registros de esta Unidad General pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.*

*Lo anterior obedece, entre otras cosas, al esquema de trabajo implementado para actualizar Portal de Estadística Judicial @lex; a la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla expedientes archivados -diversos que han sido resueltos aún no están archivados-; a la contingencia sanitaria que implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*[...]“*

**QUINTO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2863/2021 de diez de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente UT-J/0627/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**SEXTO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó integrar el presente expediente CT-I/J-20-2021, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-20-2021

III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** De los antecedentes se advierte que se pide información estadística relativa a controversias constitucionales presentadas y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2018, así como de los años 2019, 2020 y 2021.

Al efecto, el peticionario adjuntó un anexo en el que pide se desagregue la información solicitada en los siguientes rubros:

1. Estatus del asunto (pendiente de resolución, resuelto con engrose, resuelto sin engrose).
2. Número completo del expediente.
3. Año de ingreso.
4. Expedientes conexos.
5. Entidad Federativa del actor.
6. Tipo de conflicto (entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos, etc.)
7. Actor promovente.
8. Categoría del actor (municipal, autónomo, estatal, ejecutivo, legislativo, etc.)
9. Partido(s) político(s) del(os) actor(es).
10. Demandado.
11. Categoría del demandado (autónomo, ejecutivo estatal, ejecutivo federal, legislativo estatal, legislativo federal, etc.).
12. Partido político del demandado.
13. En su caso, nombre del (los) tercero(s) interesado(s).
14. Se reclama invalidez de un acto o una norma general.
15. Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-20-2021

16. Órgano legislativo emisor de la(s) norma(s) impugnada(s).
17. Ámbito de validez territorial de la norma impugnada.
18. Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc.
19. Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.).
20. Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
21. Fecha del acuerdo de radicación y turno.
22. Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno.
23. Fecha del acuerdo inicial.
24. Sentido del acuerdo inicial.
25. Fecha de presentación de la contestación de la demanda.
26. Hubo ampliación de plazo [Sí/no].
27. Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.
28. Fecha de celebración de la audiencia.
29. Asunto concluido por acuerdo.
30. Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto.
31. Fecha del cierre de instrucción.
32. Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria.
33. Fecha de presentación del proyecto de sentencia.
34. Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia.
35. Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto.
36. Fecha de la sentencia ejecutoria.
37. Nombre del ministro ponente.
38. Inconstitucionalidad [Sí/no].
39. Fecha de notificación de la sentencia ejecutoria.
40. Fecha de publicación del engrose.
41. Nombre del ministro encargado del engrose.
42. ¿La sentencia requiere ejecución?
43. En su caso, fecha de ejecución de la sentencia.
44. Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento.
45. ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

46. Tipo de incidente presentado y fecha de presentación.
47. Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución).
48. ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?
49. Recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados.
50. Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recurso y la fecha de resolución).

En la búsqueda de la información, la Secretaría General de Acuerdos manifiesta por una parte que, en el ámbito de sus atribuciones, **no cuenta con un documento** en el que se encuentre concentrada la información de los asuntos indicados respecto de los años referidos, relativa a los rubros siguientes: 6. Tipo de conflicto entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos etc.; 9. Partido (s) del (los) actor (es); 12. Partido político del demandado; 16. Órgano legislativo emisor de la (s) norma (s); 17. Ámbito de validez territorial de la norma impugnada; 19. Tema del acto impugnado (ej: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc); 25. Fecha de presentación de la contestación de la demanda; 26. Si hubo ampliación de plazo; 27. Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas; 28. Fecha de celebración de la audiencia; 31. Fecha del cierre de instrucción; 33. Fecha de presentación del proyecto de sentencia; 34. Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia; 35. Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto; 39. Fecha de notificación de la sentencia ejecutora; 40. Fecha de publicación del engrose; 41. Nombre del ministro encargado del engrose; 42. ¿La sentencia requiere ejecución?; 43. Fecha de ejecución de la sentencia; 44. Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento; 45. ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?; 46. Tipo de incidente presentado y fecha de presentación; 47. Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución); 48. ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?; 49. Recursos interpuestos y fechas en las que fueron



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-20-2021

presentados; y, 50. Fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recurso y la fecha de resolución).

Por otra parte, señala que sí cuenta con un documento que concentra la información, la cual detalla en las tablas que anexa a su informe, bajo los rubros siguientes:

1. Estatus del asunto (pendiente de resolución, resuelto con engrose, resuelto sin engrose).
2. Número completo del expediente.
3. Año de ingreso.
4. Expedientes conexos.
5. Entidad Federativa del actor.
7. Actor promovente
8. Categoría del actor: municipal, autónomo, estatal, Ejecutivo, Legislativo, etc.
10. Demandado
11. Categoría del demandado: autónomo, Ejecutivo estatal, Ejecutivo federal, Legislativo estatal, Legislativo federal, etc.
14. Se reclama invalidez de un acto o una norma general.
15. Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s)
19. Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.)
20. Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
21. Fecha del acuerdo de radicación y turno.
22. Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno.
23. Fecha del acuerdo inicial.
24. Sentido del acuerdo inicial.
29. Asunto concluido por acuerdo.
30. Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto.
32. Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria.
36. Fecha de la sentencia ejecutoria.
37. Nombre del ministro ponente.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-20-2021

### 38. Inconstitucionalidad [Sí/no].

En adición a lo anterior, la Unidad General de Transparencia informa que en el Portal de Estadística Judicial @lex existe información estadística respecto de controversias constitucionales con sentencia y están archivadas del año 1995 al mes de noviembre del 2018; en cambio, la información estadística referente a las controversias constitucionales presentadas y resueltas en el periodo diciembre **2018-2021 es inexistente** en los registros de esta Unidad General puesto que no se ha sistematizado ni ingresado en el Portal de Estadística Judicial @lex.

#### I. Información puesta a disposición.

Bajo ese contexto, si bien la instancia vinculada indica que no cuenta con un documento que concentre la información con el nivel de detalle solicitado, se estima que la información que se pone a disposición **atiende los puntos 1 a 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20 a 24, 29, 30, 32, 36, 37 y 38 de la solicitud;** esto es:

1. Estatus del asunto (pendiente de resolución, resuelto con engrose, resuelto sin engrose).
2. Número completo del expediente.
3. Año de ingreso.
4. Expedientes conexos.
5. Entidad Federativa del actor.
7. Actor promovente.
8. Categoría del actor (municipal, autónomo, estatal, ejecutivo, legislativo, etc.)
10. Demandado.
11. Categoría del demandado (autónomo, ejecutivo estatal, ejecutivo federal, legislativo estatal, legislativo federal, etc.).
13. En su caso, nombre del (los) tercero(s) interesado(s).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

14. Se reclama invalidez de un acto o una norma general.
15. Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s).
18. Tema de la norma impugnada: administrativo, civil, penal, agrario, etc.
19. Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.).
20. Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
21. Fecha del acuerdo de radicación y turno.
22. Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno.
23. Fecha del acuerdo inicial.
24. Sentido del acuerdo inicial.
29. Asunto concluido por acuerdo.
30. Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto.
32. Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria.
36. Fecha de la sentencia ejecutoria.
37. Nombre del ministro ponente.
38. Inconstitucionalidad [Sí/no].

Lo anterior, con motivo que del anexo que adjunta la instancia vinculada, se puede advertir la información sobre los siguientes rubros: **1.** Estatus del asunto (pendiente de resolución, resuelto con engrose, resuelto sin engrose); **2.** Número completo del expediente; **3.** Año de ingreso; **4.** Si existen expedientes conexos; **7, 8, 10 y 11.** Actor y demandado (con la cual se puede obtener la información que solicita el peticionario sobre entidad Federativa del actor, actor promovente, demandado, categoría del actor -municipal, autónomo, estatal, ejecutivo, legislativo, etc.-, y categoría del demandado -autónomo, ejecutivo estatal, ejecutivo federal, legislativo estatal, legislativo federal, etc.); **14.** Se reclama invalidez de un acto o una norma general; **15.** Nombre de la(s) norma(s) impugnada(s); **19.** Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.); **20.** Fecha de ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **21.** Fecha del acuerdo de radicación y turno; **22.** Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno; **23.** Fecha del acuerdo inicial; **24.** Sentido del acuerdo inicial; **29.** Asunto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-20-2021

concluido por acuerdo; **30.** Fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto; **32.** Órgano resolutor de la sentencia ejecutoria; **36.** Fecha de la sentencia ejecutoria, **37.** Nombre del Ministro ponente; **38.** Inconstitucionalidad [Sí/no].

No pasa inadvertido para este órgano colegiado que, respecto del punto 19. Tema del acto impugnado (ej.: acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales, etc.), la Secretaría General de Acuerdos indica en su informe que no cuenta con ese dato. Sin embargo, en la información que acompaña su informe se advierte que proporciona datos pueden atender este punto de la solicitud.

Por lo anterior, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante la información proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos.

## II. Inexistencia de información.

La Secretaría General de Acuerdos informa que no cuenta con un documento relacionado con controversias constitucionales presentadas y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo 16 al 31 de diciembre de 2018, así como de los años 2019, 2020 y 2021, que registre los datos consistentes en: **6.** Tipo de conflicto entre niveles de gobierno, entre poderes en una entidad, entre órganos autónomos etc.; **9.** Partido (s) del (los) actor (es), partido político del demandado; **16.** Órgano legislativo emisor de la (s) norma (s); **17.** Ámbito de validez territorial de la norma impugnada; **25.** Fecha de presentación de la contestación de la demanda; **26.** Si hubo ampliación de plazo; **27.** Fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas; **28.** Fecha de celebración de la audiencia; **31.** Fecha del cierre de instrucción; **33.** Fecha de presentación del proyecto de sentencia; **34.** Fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia; **35.** Fecha en la que se comenzó a discutir el asunto; **39.** Fecha de notificación de la sentencia ejecutora; **40.** Fecha de publicación del engrose; **41.** Nombre del ministro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

encargado del engrose; **42.** ¿La sentencia requiere ejecución?; **43.** Fecha de ejecución de la sentencia; **44.** Fecha del acuerdo que determina el cumplimiento; **45.** ¿Se promovieron incidentes en el procedimiento?; **46.** Tipo de incidente presentado y fecha de presentación; **47.** Fecha de resolución de cada uno de los incidentes presentados (colocar el incidente y la fecha de resolución); **48.** ¿Se interpusieron recursos en el procedimiento?; **49.** Recursos interpuestos y fechas en las que fueron presentados; y, **50.** fecha de resolución de cada uno de los recursos interpuestos (colocar el recurso y la fecha de resolución).

En similar sentido, la Unidad General de Transparencia indica que, respecto de la información que resguarda y de los registros que derivan del Portal de Estadística Judicial @lex, entre ellos, las controversias constitucionales, **la información estadística referente a las controversias constitucionales presentadas y resueltas en el periodo diciembre 2018-2021 es inexistente**, ya que no se ha sistematizado ni ingresado a dicho Portal de Estadística Judicial.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia de la información, se tiene en cuenta que conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Así, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

De esta forma, como se ha sostenido en otros precedentes por este Comité<sup>4</sup>, **la existencia de la información** (y de su presunción), **así como la necesidad de su documentación**, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>5</sup> que, para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de que,

---

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia

<sup>4</sup> Consideraciones que recogen los criterios 1/2019 y 2/2019, de rubros: **“EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE REGISTRAR LOS ACTOS QUE DERIVAN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DERIVA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL PREVISTA PREVIAMENTE”** y **“EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”**, respectivamente, aprobados por este Comité de Transparencia.

<sup>5</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

Bajo ese orden, se tiene presente que la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia señalan que no poseen bajo su resguardo algún documento o registro en sus bases de datos estadísticos respecto de la información referida al inicio de este apartado.

Al respecto, debe recordarse que este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4- 2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J/4- 2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX<sup>6</sup>, ni la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V<sup>7</sup> ,

---

<sup>6</sup> **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

**XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

<sup>7</sup> **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

(...)

**V.** Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-20-2021

establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de desagregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL*, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general.<sup>8</sup>

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y

---

<sup>8</sup> **Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Época (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I. Acciones de Inconstitucionalidad;
- II. Controversias Constitucionales;
- III. Contradicciones de Tesis;
- IV. Amparos en Revisión;
- V. Amparos Directos en Revisión;
- VI. Revisiones Administrativas;
- VII. Facultades de Investigación; y
- VIII. Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales<sup>9</sup>, la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup> que publica la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 67, fracciones I y XI<sup>11</sup>, así como los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex, entre otras soluciones, el cual concentra información sobre trámite jurisdiccional de acciones de inconstitucionalidad, de **controversias constitucionales**, de amparos en revisión y de facultades de atracción.

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador con las características específicas a que hacen referencia las solicitudes que dan origen a este asunto.

En este sentido, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>12</sup>, conforme al cual

<sup>9</sup> Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en:

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

<sup>10</sup> Visible en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

<sup>11</sup> **Artículo 67.** La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

(...)

<sup>12</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, según la normativa interna, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia son las instancias que podrían contar con la información solicitada.

Además, tampoco se actualiza el supuesto de exigirles que generen el documento que indica la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General<sup>13</sup>, pues que no existe alguna previsión legal o reglamentaria de poseer un indicador o registro a nivel de detalle como el que refiere la solicitud (lo cual podría dar cuenta de la información solicitada), ni la obligación de procesar la información que pudiera derivarse de los expedientes materia de la solicitud para elaborar un documento *ad hoc* con la exclusiva finalidad de satisfacer la pretensión del solicitante.

Por lo anterior, **se confirma el pronunciamiento de inexistencia** efectuado por la Secretaría General de Acuerdos y de la Unidad General de Transparencia, respecto de la información analizada en este apartado, que esté bajo su resguardo o en las bases de sus datos.

Por otra parte, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en las solicitudes de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la consulta que realice al módulo del sistema de seguimiento de expedientes que administra la Secretaría General de Acuerdos, así como en el portal de estadística @lex que integra la Unidad General de Transparencia, y/o con base

---

(...)"

<sup>13</sup> "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)"

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-20-2021

en la información proporcionada en el apartado anterior, puede acceder a la información y datos relacionados con los temas planteados en las mismas.

En este sentido, el solicitante puede pedir la consulta directa del expediente o su versión pública para consultar la información a nivel de detalle que sea de su interés.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tienen atendidas las solicitudes de información, en términos de lo que se precisa en el apartado I del último considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de información en los términos señalados en el apartado II del último considerando de la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-20-2021**

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

Khg/JCRC